

La Comisión General para la Formación Continua del MAP acordó la concesión de ayudas por importe de 186.213,00 €, para el Personal de Administración y Servicios de las Universidades Andaluzas, según el Plan de Formación Continua presentado.

En su virtud, y en uso de las atribuciones legalmente conferidas, esta Consejería

HA DISPUESTO

Primero. Conceder a las Universidades Andaluzas que a continuación se relacionan, una subvención de carácter excepcional para el Plan de Formación Continua del Personal de Administración y Servicios de las Universidades Andaluzas, con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.18.00.18.00.0400.441.06 .42J del Presupuesto de esta Consejería para el año 2003 y por los importes que asimismo se indican.

Universidad	Solicitado	Concedido	% Subv.
Almería	14.765,27 €	14.765,27 €	100%
Cádiz	18.675,41 €	18.675,41 €	100%
Córdoba	19.960,90 €	19.960,90 €	100%
Granada	33.450,00 €	33.450,00 €	100%
Huelva	14.304,13 €	14.304,13 €	100%
Jaén	15.566,20 €	15.566,20 €	100%
Málaga	25.070,00 €	25.070,00 €	100%
Pablo Olavide	4.281,65 €	4.281,65 €	100%
Sevilla	40.139,44 €	40.139,44 €	100%
Total	186.213,00 €	186.213,00 €	100%

Segundo. Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución de las actividades a subvencionar será desde el uno de enero al treinta y uno de diciembre de 2003.

Tercero. Forma, secuencia y justificación de los pagos.

Los pagos de la subvención se hará efectiva a las Universidades beneficiarias, una vez firmada la presente Orden de Subvención, de la siguiente forma:

Universidad	50%	50%	100%
Almería	7.382,63	7.382,64	14.765,27
Cádiz	9.337,71	9.337,70	18.675,41
Córdoba	9.980,45	9.980,45	19.960,90
Granada	16.725,00	16.725,00	33.450,00
Huelva	7.152,07	7.152,06	14.304,13
Jaén	7.783,10	7.783,10	15.566,20
Málaga	12.535,00	12.535,00	25.070,00
Pablo de Olavide	2.140,82	2.140,83	4.281,65
Sevilla	20.069,72	20.069,72	40.139,44
Total	93.106,50	93.106,50	186.213,00

Una vez justificado el primer pago de la subvención que será en firme, se transferirá el importe restante, que ostentará la categoría de pago en firme con justificación diferida.

El plazo de justificación de los pagos con justificación diferida será de tres meses a contar desde la materialización de los mismos.

Por justificación se entenderá, en todo caso, la aportación al órgano concedente de los documentos justificativos de los gastos realizados con cargo a la cantidad concedida.

Cuarto. Las Universidades beneficiarias de esta subvención quedan obligadas a lo siguiente:

a) Realizar las actividades objeto de la subvención, acreditando ante la Consejería de Educación y Ciencia la aplicación de los fondos en la forma y plazos establecidos en la presente Orden.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación y control que pueda efectuar la Consejería de Educación y Ciencia, sin perjuicio de las de control que correspondan al Tribunal de Cuentas, a la Cámara de Cuentas y a la Intervención General de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el apartado h) del artículo 108 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

c) Comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración Pública, ente público o privado, nacional o internacional, de conformidad con el artículo 111 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, ya citada.

d) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad objeto de esta subvención, que la misma está subvencionada por la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

Quinto. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la presente Orden a tenor de lo establecido en el artículo 110 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma.

Sexto. Será de aplicación a la subvención objeto de la presente Orden, las normas que sobre reintegro y régimen sancionador se contienen en los artículos 112 y siguientes de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Séptimo. En todo lo no previsto en la presente Orden se aplicará lo dispuesto en el Título VIII de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sobre subvenciones y ayudas públicas y en el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico.

Sevilla, 11 de septiembre de 2003

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 15 de septiembre de 2003, por la que se concede modificar la autorización de enseñanzas concedida al Centro docente privado Escuela Mercantil de Sevilla.

Visto el expediente tramitado por don Francisco Manuel Romero Neira, como administrador de la Entidad Escuela Mercantil de Sevilla, S.L., titular del Centro docente privado «Escuela Mercantil», con domicilio en calle Luchana, núm. 4, de Sevilla, solicitando ampliar las enseñanzas que tiene autorizadas en dos Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Superior (un ciclo de Técnico Superior en Gestión Comercial y Marketing y un ciclo de Técnico Superior en Secretariado), según lo dispuesto en el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Resultando que por Orden de 14 de mayo de 1998 (BOJA de 16 de junio), el Centro tiene autorización para impartir los Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Medio: Cuatro Ciclos de Técnico en Gestión Administrativa y Tres Ciclos de Técnico en Comercio. Funcionan en régimen de concierto educativo las 7 unidades de los Ciclos Formativos de Grado Medio y dos unidades de Programas de Garantía Social.

Vistos: La Constitución Española, la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, evaluación y el gobierno de los centros docentes, la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, modificado y completado por los Reales Decretos 1487/1994, de 1 de julio, 173/1998, de 16 de febrero y 835/2002, de 2 de agosto, que modifica los Reales Decretos 986/1991 y 1004/1991 y el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorización de Centros Docentes Privados, para impartir Enseñanzas de Régimen General, y demás normas de vigente aplicación.

Considerando que en el expediente de autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección de Educación y del Departamento Técnico del Servicio de Programas y Obras de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de Sevilla, como se contempla en el artículo 9, punto 4, del Decreto 109/1992, de 9 de junio.

Esta Consejería de Educación y Ciencia

HA DISPUESTO

Primero. Autorizar la modificación de las enseñanzas solicitadas al Centro Docente Privado «Escuela Mercantil» de Sevilla, y como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva del centro que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.

Denominación específica: «Escuela Mercantil».

Titular: Escuela Mercantil de Sevilla, S.L.

Domicilio: C/ Luchana, núm. 4.

Localidad: Sevilla.

Municipio: Sevilla.

Provincia: Sevilla.

Código núm.: 41005336.

Enseñanzas que se autorizan:

a) Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Medio:

- Técnico en Gestión Administrativa.

Núm. Ciclos: 4.

Grupos: 4.

Puestos escolares: 120.

- Técnico en Comercio.

Núm. Ciclos: 3.

Grupos: 3.

Puestos escolares: 90.

b) Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Superior:

- Técnico Superior en Gestión Comercial y Marketing.

Núm. Ciclos: 1.

Grupos: 1.

Puestos escolares: 30.

- Técnico Superior en Secretariado.

Núm. Ciclos: 1.

Grupos: 1.

Puestos escolares: 30.

Segundo. El Centro no podrá sobrepasar el número de puestos escolares fijados para el mismo.

Tercero. La presente autorización surtirá efectos a partir del curso escolar 2003/04.

Cuarto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 15 de septiembre de 2003

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 17 de septiembre de 2003, por la que se concede ampliación de la oferta educativa a la Escuela Municipal de Música Tenor Pedro Lavirgen de Bujalance (Córdoba).

Examinado el expediente incoado a instancia del Excmo. Ayuntamiento de Bujalance, como titular de la Escuela Municipal de Música de esta localidad, solicitando la ampliación de su oferta educativa, al amparo de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 233/1997, de 7 de octubre (BOJA de 11 de octubre), por el que se regulan las Escuelas de Música y Danza en Andalucía,

DISPONGO

Artículo único. Conceder la ampliación de la oferta educativa de la Escuela Municipal de Música «Tenor Pedro Lavirgen» de Bujalance (Córdoba), autorizada inicialmente mediante Orden de 23 de enero de 2001 (BOJA de 20 de febrero), con las siguientes especialidades instrumentales, correspondientes al ámbito de actuación de Práctica Instrumental:

- Trompeta.

- Percusión.

Disposición Final Primera. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Disposición Final Segunda. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente,